

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO



N.º 7

AREQUIPA SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1866.

136

## SUMARIO.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Decreto supremo creando cuatro inspecciones generales de Hacienda.
- Propuestas y nombramientos de inspectores a que se refiere el anterior decreto.
- Decreto supremo concediendo un plazo de seis meses para que los escribanos públicos declaren los instrumentos en que se haya omitido el pago de la alcabala.
- Resolucion suprema dictando las medidas convenientes a fin de que los escribanos de Estado no se nieguen a prestar sus servicios en las Receptorías de contribuciones.
- Otra aprobando la medida adoptada por el Prefecto de la Libertad para el cobro de las patentes del presente año.
- Otra sobre remision de recibos de la Direccion de Contribuciones a los Receptores.
- Otra adicionando el artículo 5.º párrafo 3.º del decreto de 17 de Enero último sobre timbres.
- Otra declarando que la ley de 15 de Diciembre de 1864 sobre redencion de censos y capellanías, debió empesarse a rejir desde 17 de Enero de 65.
- Otra aprobando la propuesta de don Faustino Rivera é hijos para la provision de guano en los departamentos de Arequipa y Moquegua.
- Otra ab-olviendo una consulta del Prefecto de este departamento sobre los descuentos que deben hacerse del producto de la contribucion personal.
- Aviso oficial sobre el uso de Estampillas.
- Nota de la Direccion General de Contribuciones pagando los boletos que se den a los que están exceptuados de pagar la contribucion personal se expidan por la respectiva municipalidad ó agencia municipal y lleven el visto bueno del Receptor.
- Circular de la misma disponiendo que los gobernadores reciban la contribucion personal y den recibos provisionales.
- Otra de la misma sobre que los Receptores de las provincias y los gobernadores de distrito pasen diariamente durante las elecciones una razon de los que pagan la contribucion personal.

### DEPARTAMENTAL.

- Nota de la Alcaldia Municipal adjuntando copia de la acta en que se nombró, en lugar de don José María de la Jara, a don José María Recabarren, miembro de la Junta Económica.
- Otra de la Universidad participando la que se le dirige de la Secretaría de Instruccion sobre la organizacion de las facultades de Filosofia y Letras, Jurisprudencia, Medicina y Ciencias.
- Otra de la misma adjuntando la que se le ha pasado por el Decano de la Facultad de Derecho y por la que se con-voca a los que quieran matricularse dichas clases.
- Otra de la subprefectura de Condesuyos adjuntando la acta en que la municipalidad de dicha provincia nombra los miembros para Junta Económica.
- Otra de la Alcaldia Municipal de la provincia de Yanque con igual objeto.
- Otra del Alcalde Municipal de la provincia de Condesuyos dando gracias por la cantidad del fluido vacuno que se le remitió.
- Razon de las multas estraidas en el cuerpo de vigilantes á pié.
- Avisos.

## Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA.

### DECRETO.

Art. 1.º Se crean cuatro inspecciones generales de hacienda, destinadas a vigilar los diversos ramos de administracion fiscal,

y a fiscalizar las operaciones de las oficinas de hacienda.

Art. 2.º Las inspecciones generales tendran a su cargo: una, la inspeccion de administracion de aduanas; bajo la denominacion de *Inspeccion general de aduanas*; otra, la del guano, bajo la denominacion de *Inspeccion general de consignaciones de guano*; y dos, bajo el nombre de *inspecciones de tesorerías y receptorías*, las de tesorerías y receptorías de la Republica.

Art. 3.º El inspector de aduanas tendrá todas las atribuciones de los visitadores de aduanas; inspeccionará las operaciones de cada una de las aduanas de la Republica; confrontará las de unas aduanas con otras; vijilará en todas el exacto cumplimiento de los reglamentos vijentes; dictará todas las medidas que crea necesarias a la persecucion del contrabando y a cautelar los intereses fiscales; y ejecutará las instrucciones y órdenes que por esta Secretaría se le impartan.

Art. 4.º El inspector de aduanas debe hacer a lo menos una visita cada semestre a las aduanas del norte y sur de la Republica y una cada año a la del Callao; sin perjuicio de acudir, cuantas veces lo exija el servicio, a cualquiera de las de la Republica.

Art. 5.º El inspector de las consignaciones de guano tendrá a su cargo la fiscalizacion inmediata de las operaciones de los consignatarios; examinará sus cuentas, y balanceará los depósitos de las consignaciones, siempre que lo juzgue necesario; indicará a los consignatarios las reformas que juzgue convenientes a la mas economica administracion del negocio; ejecutará las instrucciones especiales que el Gobierno le imparta sobre este ramo; y lo instruirá de todos los asuntos ó hechos sobre que crea conveniente llamar su atencion.

Art. 6.º Los inspectores de tesorerías y receptorías tendrán a su cuidado la fiscalizacion del servicio de las tesorerías y receptorías de contribuciones de toda la Republica. El servicio de estas dos inspecciones se dividirá entre los dos inspectores; de modo que, uno vijilará las tesorerías y receptorías establecidas en Lima, el Callao, Junin y departamentos al norte de la capital, y el otro las de los demas de la Republica. Las atribuciones de estos inspectores serán las mismas que las de los visitadores de hacienda, y además las que se les confiera en cada caso.

Art. 7.º Los inspectores dependen de las Direcciones respectivas de la Secretaría de Hacienda, a saber:—

El de aduanas y resguardos, de la Direccion de Contribuciones en todo lo que se refiera al régimen interior y movimiento de esas oficinas; de la de Administracion, en lo concerniente al personal de los empleados; y de la de Contabilidad General, en todo lo relativo a contabilidad y movimiento de fondos.

El de consignaciones de guano, de la Direccion de Crédito y Guano.

Los inspectores de tesorerías y receptorías, de la Direccion de Contabilidad de todo lo relativo al órden de la cuenta y fiscalizacion de los gastos y régimen de las tesorerías; y de la de Contribuciones, en lo que respecta al servicio y conducta de los receptores, formacion de las matriculas, y procedimientos de la recaudacion y producto del impuesto.

Art. 8.º Los inspectores pueden dirigirse al Tribunal Mayor de Cuentas; para todo aquello que juzguen conveniente al servicio;

y están obligados a cumplir las órdenes é instrucciones que reciban del presidente de dicho Tribunal.

Art. 9.º El sueldo de cada inspector será de cuatro mil soles.

Art. 10.º A los inspectores de consignaciones y de aduanas se les abonará además los gastos de pasaje; y a cada uno de los de tesorerías y receptorías, los de pasaje y bagajes.

Art. 11.º Cada inspector tendrá su secretario: el secretario de la inspeccion de consignaciones tendrá sueldo de dos mil soles. De igual dotacion disfrutará el de aduanas. Los secretarios de las inspecciones de tesorerías y receptorías disfrutará el sueldo de un mil soles cada uno. A los secretarios se les abonará igualmente los gastos de pasaje y bagajes.

Art. 12.º Los inspectores de hacienda son considerados como empleados de la primera categoria; los secretarios de las inspecciones de aduanas y consignaciones, como de la segunda; y los de las inspecciones de tesorerías y receptorías, como de tercera.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 6 de Setiembre de 1866.—Mariano I. Prado.—M. pardo.

Lima a 7 de Setiembre de 1866.

Señor Presidente del Consejo de Hacienda.

Sírvase US. proceder a formar las respectivas ternas para la provision de los siguientes destinos de Hacienda.—

Para el destino de Inspectores de las cuatro inspecciones de hacienda, creadas por el decreto de la fecha que en copia acompaño a US.

Para el de Administrador de la Aduana de Islay.

Para Contadores de la del Callao, Islay, Arica é Iquique.

Para Tesoreros de Cajamarca, Trujillo, Huancavelica y Ayacucho.

Para Interventor de la Tesorería de Trujillo.

En caso de que en las ternas formadas por ese Consejo, sean incluidos funcionarios que hoy desempeñan otros destinos de hacienda, deberá procederse a la formacion de propuestas para los destinos que quedasen vacantes, en virtud de las ternas hechas.

Como puede suceder, que por el gran número de personas que se necesita para llenar ternas dobles, para cada uno de los destinos propuestos, tropiese ese Consejo con dificultades insuperables para encontrar personas que reúnan los requisitos fijados por decreto de 30 de Mayo para el desempeño de los destinos, a cuya provision se debe proceder; queda el Consejo autorizado para presentar en terna simple los candidatos que deben proponerse al Gobierno, para la provision de los destinos a que esta se refiere.

Dios guarde a US.

Manuel Pardo.

Lima a 11 de Setiembre de 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. S.

Recibida ayer por el Consejo de Hacienda la respetable nota de US. fecha 7 del corriente, se procedió a darle cumplimiento en

el orden que aparece de la copia del acta que tengo la honra de remitir a U.S. adjunta; por que en ella se encuentran las propuestas que segun la citada nota debia formar el Consejo.

Espera este que U.S. ponga en conocimiento de S. E. el jefe Supremo dichas propuestas para los fines del decreto de 30 de Mayo de este año.

Dios guarde a U.S.

*José Julio Melgar.*

COPIA.

En Lima, a diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, reunido el Consejo de Hacienda con los señores Presidente Dr. don José Fabio Melgar y Vocales don José Santos Castañeda, Director de crédito y guano, Dr. don Mariano Felipe Paz Soldan, Director de Contribuciones, don Manuel Angulo, Director de Contabilidad, Dr. don Felipe Masias por el Director de Administracion general, don Manuel Mariano Basagoitia Director de la Casa de Moneda y D. Francisco Carassas Administrador de la Aduana del Callao; se leyó una nota del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, fecha 7 del corriente, en la que se dispone que el Consejo proceda a formar las respectivas ternas para la provision de los destinos de Hacienda que en seguida se expresan.

Cuatro Inspecciones de hacienda creadas por supremo decreto de 6 del actual.

Administracion de la aduana de Arica.  
Contadurias de las Aduanas del Callao, Islay, Arica e Iquique.

Tesorerias de Cajamarca, Trujillo, Huancavelica y Ayacucho, y la Intervencion de la de Trujillo.

En la misma nota previno el señor Secretario, que en caso de que en las ternas fuesen incluidos funcionarios que dejasen vacantes, se procediese a formar ternas para esos destinos vacantes.

Previniendo, en fin, el señor Secretario en la referida nota que si por necesitarse gran número de personas para formar estas propuestas en ternas dobles, tropezase el Consejo con la dificultad de no encontrarlas con los requisitos del decreto de 30 de Mayo del presente año, en tal caso formase las propuestas en ternas sencillas.

En cumplimiento de todo y hallándose en el caso previsto, procedió el Consejo a formar, en ternas sencillas, las propuestas siguientes.

- 1.º Para Inspector General de Aduanas.
  - 1.º S. D. Manuel Figueroa.
  - 2.º " " José Cornel Bueno.
  - 3.º " " Mariano Felix Benavides.
- 2.º Para Inspector general de Consignaciones de guano
  - 1.º S. D. Toribio Sanz.
  - 2.º " " Mariano Felix Torres.
  - 3.º " " Manuel Villena.
- 3.º Para Inspector de las Tesorerías y Receptorías del Norte.
  - 1.º S. D. Lino Mariano Barrera.
  - 2.º " " Juan Ignacio Elguera.
  - 3.º " " Manuel Calvo.
- 4.º Para Inspector de las Tesorerías y Receptorías del Sur.
  - 1.º S. D. José María Vigil.
  - 2.º " " Mariano Ramos.
  - 3.º " " José María Andía.
- 5.º Para Administrador de la Aduana de Islay.
  - 1.º S. D. Rafael Velarde.
  - 2.º " " Juan Oviedo.
  - 3.º " " Manuel Viscarra Zenteno.
- 6.º Para Contador de la Aduana del Callao.
  - 1.º S. D. Manuel Francisco Benavides
  - 2.º " " Jenaro M. Saavedra.
  - 3.º " " Vicente Quezada.
- 7.º Para Contador de la Aduana de Islay.
  - 1.º S. D. Mariano Alfaro.
  - 2.º " " Martin Miangolará.
  - 3.º " " Rafael B. Gonzalez.
- 8.º Para Contador de la Aduana de Arica.
  - 1.º S. D. Pedro Carreon.

- 2.º " " Manuel Barrenechea.
  - 2.º " " Lorenzo Vargas.
- 3.º Para Contador de la Aduana de Iquique.
- 1.º S. D. Manuel Vasquez Solis
  - 2.º " " Manuel Viscarra Zenteno.
  - 3.º " " Pedro Tillit.
- 4.º Para Administrador de la Tesorería de Cajamarca.
- 1.º S. D. Joaquín Cardoso.
  - 2.º " " Manuel Vasquez Solis.
  - 3.º " " Francisco Alzamora.
- 5.º Para Administrador de la Tesorería de Trujillo.
- 1.º S. D. Mariano Eusebio Benavides.
  - 2.º " " José Manuel Lecaros.
  - 3.º " " Genaro Balarezo.
- 6.º Para Administrador de la Tesorería de Huancavelica.
- 1.º S. D. Rafael Escalona.
  - 2.º " " Mariano Alfaro.
  - 3.º " " José María Bustillo.
- 7.º Para Administrador de la Tesorería de Ayacucho.
- 1.º S. D. José Francisco Garay.
  - 2.º " " Cruz Lafuente.
  - 3.º " " Lorenzo Sologuren.
- 8.º Para Interventor de la Tesorería de Trujillo.
- 1.º S. D. Angel Alfaro.
  - 2.º " " Enrique Guimaraes.
  - 3.º " " Cardenas.

Y debiendo considerarse vacante la plaza de Administrador de la Aduana de Arica, por haberse propuesto al que actualmente la sirve para Inspector de Tesorerías y Receptorías, se formó para dicha plaza de Administrador de la Aduana la terna siguiente:

- Para Administrador de la Aduana de Arica.
- 1.º S. D. José María Lu-Jara.
  - 2.º " " Juan Cosío.
  - 3.º " " Manuel Villena.

Con lo que se concuyó, disponiendo el Consejo, se remitiese a la secretaría de Hacienda copia de esta acta, con la que tendrá conocimiento de las propuestas contenidas en ellas; advirtiéndose que no pueden acompañar las hojas de servicios de los considerados en las ternas, porque aun no existe en la Dirección de Administracion general, el registro de que se habla en la última parte del artículo 10 del decreto de 30 de Mayo del presente año.—Firmado.—José Fabio Melgar.—José Santos Castañeda.—Mariano F. Paz Soldan.—Manuel Angulo— Felipe Masias —Manuel M. Basagoitia.—Francisco Carassa. Es copia—Melgar.

*Lima, Setiembre 12 de 1866.*

Siendo necesario designar las personas que han de servir las plazas de Inspectores Generales de Hacienda creadas por supremo decreto de 6 del corriente, y proveer los destinos vacantes de Administrador de la Aduana de Islay, de Contadores de la del Callao, Islay, Arica e Iquique, y Administradores de las Tesorerías de Cajamarca, Trujillo, Huancavelica y Ayacucho, y de Interventor de la de Trujillo, vistas las propuestas que al efecto, y en la forma legal ha hecho el Consejo Superior de Hacienda, se nombran: por ocupar el primer lugar en las ternas: Inspector General de Aduanas, a don Manuel Figueroa; de consignaciones de guano, a don Toribio Sanz; de Tesorerías y Receptorías del Norte, a don Lino Mariano Barrera; de Tesorerías y Receptorías del Sur, a don José María Vigil; de Administracion de la Aduana de Islay, a don Rafael Velarde; de Contador del Callao, a don Manuel Francisco Benavides, de la de Arica, a don Pedro Carrion; de la de Iquique, a don Manuel Vasquez Solis; Administrador de la Tesorería de Cajamarca, a don Joaquín Cardoso; de la de Trujillo, a don Mariano Eusebio Benavides; de la de Huancavelica, a don Rafael Escalona, y de la de Ayacucho a don José Francisco Garay; y de Interventor de la Tesorería de Trujillo a don Angel Alfaro.

Y en consideracion a que el nombramiento hecho en don José María Vigil para Inspector General de Tesorerías y Receptorías del Sur, resulta vacante la plaza de Administrador de la Aduana de Arica, nómbrase para ella, a don José María Lajara que ocupa tambien el

primer lugar de la terna que para esta provision ha hecho el Consejo Superior de Hacienda. Publíquese con insercion del oficio pasado por la Secretaria de Hacienda al Consejo, para el arreglo de las ternas, del acta del acuerdo de dicho Consejo para formarlas. Comuníquese a los nombrados y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano número 15 sem. 2º)

MARIANO IGNAICIO PRADO, GEFÉ SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Se concede un plazo de seis meses, contados desde la fecha, para que los escribanos públicos declaren los instrumentos en que se haya omitido el pago de la alcabala de venta ó de sucesiones; sin quedar expuestos a pena alguna por las declaraciones que hagan.

Art. 2.º Desde el 1.º de Abril del próximo año, comisiones especiales visitarán los archivos de las escribanías públicas, para inquirir aquellos instrumentos en que se haya defraudado al fisco el pago de la contribucion de alcabalas; quedando los escribanos obligados a pagar al Estado cuatro veces el valor del fraude, sin perjuicio de ser sometidos a juicio y de que se les aplique las penas que las leyes les imponen.

Art. 3.º Las comisiones de que habla el artículo anterior, serán compuestas de tres individuos nombrados por los Prefectos; y tendrán por premio el treinta por ciento del valor recaudado.

El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecucion de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 28 de Setiembre de 1866 —Mariano I. Prado.—Manuel Pardo.

(El Peruano número 18 semestre 2º)

*Lima, Agosto 29 de 1866.*

Siendo necesario evitar que queden impunes los Escribanos de Estado que, contra lo dispuesto en decreto de 31 de Julio último, se nieguen a prestar sus servicios en la Receptoría de Contribuciones de la Provincia en que se hal en funcionamiento—se resuelve: que los Receptores den aviso a los Fiscales de distrito ó a sus adjuntos de los Escribanos de Estado que al segundo requerimiento no hayan ocurrido a la Receptoría a prestar sus servicios, con el fin de que aquellos les impongan la pena de suspensión. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

*Lima, Setiembre 12 de 1866.*

Apruébase la medida de que da cuenta el Prefecto del Departamento de la Libertad, reducida a haber dispuesto que el Receptor de contribuciones de la Provincia de Trujillo se encargue del cobro de patentes de este año, cuyo funcionario percibirá los premios que designa el supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo último. Publíquese para que sirva de regla en todas las Provincias en que exista la exor-sada contribucion.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

*Lima, Setiembre 14 de 1866.*

Con el fin de facilitar el cobro de la contribucion personal, se dispone; que los recibos que la Direccion del ramo debe proporcionar a los Receptores no lleven el nombre del contribuyen, pues éste debe inscribirse por esos funcionarios tanto en el recibo como en el talon. Publíquese. Rúbrica de S. E.—Pardo.

*Lima, Setiembre 14 de 1866.*

Para no gravar las pequeñas transacciones se resuelve: que en todos los documentos comprendidos en el artículo 5.º párrafo 3.º del decreto de 17 de Enero último que son inferiores a un valor de mil soles, se ponga un timbre de a 10 centavos por cada cien soles ó fraccion de cien soles valor del documento. Téngase la presente resolusion por parte adicional al citado artículo y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Setiembre 19 de 1866.

De conformidad con el dictamen fiscal que precede se declara:

1.º Que la ley de 13 de Diciembre de 1864, sobre redención de Censos y Capellanías, debió empezar a regir en el Cuzco el 17 de Enero de 1865, fecha en la cual se publicó en aquel departamento según aparece en el periódico oficial que se acompaña:

2.º Que respecto de los expedientes presentados en la Tesorería del Cuzco antes del 17 de Enero de 1865, cuya resolución se haya demorado hasta después de vencido el año prefijado en dicha ley, deben aceptarse las redenciones propuestas por la 4.ª ó 6.ª parte de los capitales censuados, siempre que la demora hubiese dependido de las perturbaciones del estado político del país, o de labores preferentes de dicha Tesorería que no le hubiesen permitido contraerse a su debido tiempo a esas redenciones. Mas en el caso de haber procedido la demora de negligencia, ó ausencia de los censuarios, no se aceptarían las redenciones, sino por los tres décimos ó dos décimos del valor de los capitales redimibles, como se halla determinado en dicha ley, relativamente a las solicitudes interpuestas después de cumplido el año de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, á 22 de Setiembre de 1866.

De conformidad con el precedente dictamen fiscal, y demostrándose en él, que entre las cuatro propuestas presentadas para la provisión de guano a los departamentos de Arequipa y Moquegua, por D. Faustino Rivera é hijos, D. Mariano Badoya, D. Felipe Zela y Ca. y D. Leonardo Vasquez, la primera es la ventajosa y además la única admisible por los fundamentos con que la apoya el Ministerio fiscal: acéptase la propuesta de D. Faustino Rivera é hijos bajo las bases detalladas en la resolución de 11 de Agosto último, y con la condición de quedar incluidas en el contrato las quince mil fanegas, que los proponentes aseguran tener de existencia en el puerto de Islay, y por los cuales deben satisfacer el impuesto de veinte centavos por fanega, determinado en el artículo 6.º de dicha resolución. Y respecto de que por este contrato quedan obligados a proveer igualmente al departamento de Moquegua del Guano necesario; se declara: que cuanto antes sea posible deben introducir en los puertos de Arica é Ilo, la cantidad suficiente para el consumo de esas provincias, sin que esa demora pueda en ningún caso exceder del plazo de cuarenta días, contados desde esta fecha, previniéndose que los contratistas no deben embazarar, por el término de seis meses, la venta que haga la casa de Felipe Zela y Ca. de la existencia que asegura tener en Arica, bajo la expresa condición de que vencidos los seis meses, corra exclusivamente el expendio de cuenta de los contratistas extendiéndose esta disposición a los que tengan depósito de guano en Islay é Ilo.

Páse a la Tesorería Departamental, para que proceda a otorgar a los contratistas D. Faustino Rivera é hijos, la escritura correspondiente, en la que se insertarán la enunciada resolución de 11 de Agosto último, que sirve de base ó minuta para este contrato, y este expediente con todas las diligencias que contiene.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 17, semestre 2.º)

Lima, Setiembre 25 de 1866.

En vista de la consulta elevada por el Tesoro de Arequipa al Prefecto de ese Departamento, sobre el descuento del 5 y 10 p.º que debe hacerse del producto de la contribución personal: el primero a favor de las obras públicas del municipio, y el segundo para los premios de lotería: se resuelve: que ambos descuentos pueden hacerse a la vez para que tengan sus aplicaciones respectivas. Publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

## AVISO OFICIAL.

Dirección General de Contribuciones.

De orden del Sr. Secretario de Hacienda y Comercio, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de 17 de Enero último, se hace saber que, se consideran como no puestos los timbres sobre los documentos privados, si parte del nombre ó apellido del que firma el documento no está escrito sobre el mismo timbre, salvo lo prevenido en el artículo 18 del supremo decreto de 20 de Agosto último, que dice: "Si por el tamaño del papel en que se jiran las letras, ó se firman los conocimientos, ú otros documentos, no hay lugar para poner mas de dos timbres, en este caso se colocará el timbre de mayor valor en el lugar en que debe firmarse el documento, y en el reverso los timbres restantes, inutilizándolos con el sello ó rubrica del que los pone."—Paz-Soldan.

(El Peruano núm. 18, semestre 2.º)

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Setiembre 10 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por supremo decreto fecha 5 del que rije se ha dispuesto: 1.º Que los boletos que deben darse a los individuos que están exentos de pagar la contribución personal, se expidan por la respectiva Municipalidad ó Agencia Municipal después de practicar las mas prolijas indagaciones; dándole los Receptores ponerles el visto bueno si los hallan conformes, ó de lo contrario expresar bajo su firma la falta que a su juicio tenga la excepción concedida; y 2.º Que en caso de desacuerdo entre el Receptor y la Municipalidad se esté a la decisión del Subprefecto de la provincia, quien la consignará en el mismo documento, y dará aviso a la Municipalidad y al Receptor.

Lo comunico a US. para su inteligencia y a efecto de que se sirva trasmitirlo a los Receptores de Contribuciones de las provincias de ese departamento.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Setiembre 20 de 1866.

## CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por decreto de esta fecha se ha dispuesto que los gobernadores de todos los distritos, reciban la contribución personal y den recibos provisionales, en el caso, que en el distrito no se haya nombrado por Receptor de la provincia un recaudador, ó no se hayan remitido los recibos que deben tener los receptores de los que esta dirección les envíe. Los recibos que den los gobernadores sean cambiados con los que les manden los receptores, según las instrucciones comunicadas al efecto en 17 del corriente.

Esta resolución se dignará US. trasmitirla a todos los receptores de las provincias de ese departamento y darle la debida publicidad.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Setiembre 26 de 1866.

## CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por encargo especial del señor Secretario de Hacienda me dirijo a US. a efectos de que se sirva disponer que los receptores de las Provincias de ese Departamento y los gobernadores de distrito de que trata la nota circular que diriji a US. con fecha 20 del que rije pasen diariamente a la respectiva municipalidad, durante las elecciones populares, una razon de los individuos que hayan pagado su contribución personal del primer semestre

tre de este año.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

## Departamental.

República Peruana.—Alcaldía Municipal.—Arequipa Setiembre 22 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento

Tengo el honor de remitir a US. copia certificada del acta de elecciones que ha practicado esta H. Municipalidad, a consecuencia de haber declarado US. admisible la escusa que opuso el Sr. D. José María de la Jara, que fué nombrado miembro propietario de la Junta Económica. Por dicho documento se impondrá US. de que en remplazo del Sr. la Jara ha sido elegido el suplente Sr. D. José María Recavarren, y en lugar de este el Sr. D. José Casimiro Valdes.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Juan Corrales Melgar.

El Ciudadano Mariano Electro Corzo Secretario de esta H. Municipalidad:

Certifico que en el libro de actas que se halla a mi cargo, se encuentra una de la Sesión ordinaria del Viernes 21 del que rije, en la que aparece sentado el siguiente acuerdo: Abierta con los Señores Quezada, Garzon, Aranibar, Perez Aranibar, Rivero, Delgado, Navarro, Bustamante y el Secretario, se leyó y aprobó el acta del anterior. Se dió cuenta de una resolución expedida por el Señor Coronel Prefecto del Departamento, declarando legal la escusa del Sr. D. José María de la Jara que fué nombrado miembro de la Junta Económica; en consecuencia se acordó proeclara la elección de la persona que debía remplazarlo. Se nombraron escrutadores para este efecto a los Señores Delgado y Bustamante y llenadas las demas formalidades del caso, obtuvo votacion unánime el Sr. D. José María Recavarren. Habiendo este Sr. obtenido, en la eleccion que tuvo lugar anteriormente, el nombramiento de miembro suplente de dicha Junta se procedió a nombrar un suplente en su lugar, y hecho el escrutinio se leyeron ocho votos por el D. D. J. Casimiro Valdes y uno por los Señores D. D. Wenceslao Santistevan y D. Ladislao de la Jara y lo firmaron.—Juan Corrales Melgar, José María Cáceres Quezada, Mateo Garzon, Mariano A. Aranibar, Manuel M. Perez Aranibar, César Rivero, José S. Delgado, José Navarro, Armando Bustamante, Mariano Electro Corzo Secretario.

Es copia fiel del acta a que me refiero y aparece sentada a fojas 209 del libro corriente.—Arequipa Setiembre 22 1866.—Mariano Electro Corzo Sec.º

República Peruana.—Universidad del Gran Padre San Agustín.—Arequipa Setiembre 4 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

El señor Secretario de Estado, en el Despacho de Instrucción, me dice con fecha 25 de Agosto último lo siguiente:—

"Lima a 25 de Agosto de 1866.—Al señor Rector de la Universidad de Arequipa.—A Dr. junto a US. un ejemplar del Peruano de hoy donde encontrará US. el Supremo decreto, de ayer, organizando las facultades de Filosofía y Letras, Jurisprudencia, Medicina y Ciencias de esa universidad.

Por esta organizacion, la Universidad del G. P. S. Agustín, que ha dado a la República tantos hombres eminentes, adquirira el nuevo prestigio, que debiera darle el carácter de Docente, que asume por el citado Decreto.

De hoy mas, pues, esa ilustre Universidad no limitará sus funciones, a la concesion de grados Universitarios; sino que a la cabeza de la enseñanza superior, dirijirá el movimiento literario y científico del Sur de la República.

Cumple a US. y al cuerpo de Profesores, que debe presidir, llevar a delante estos deseos del Gobierno, presentando cuanto antes el Proyecto del nuevo Reglamento de esa

Universidad; a fin de que pueda entrar de lleno en el ejercicio de sus importantes funciones.—Dios guarde a US.—J. S. T. Jeda.

Me es altamente honroso el dar a US. conocimiento oficial de la anterior disposicion Suprema, conforme a lo acordado por la Junta Universitaria que presido, y con el propósito de q' se dignen ordenar su publicacion, a fin de que sea mejor comprendido el carácter de docente y superior, que tiene en el movimiento Literario y científico, esta Universidad que tengo el honor de representar. Dios guarde a US.

Manuel M. Cornejo

República Peruana.—Universidad del Gran Padre San Agustín.—A equipa Octubre 6 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

Tengo la honra de acompañar orijinal a US, el oficio que me ha dirijido el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, en este Colegio Universitario; conteniendo la razon de las clases que deben abrirse en aquella Facultad. Ella debe servir de convocatoria a los jóvenes que quieran matricularse en dichas clases; y con tal propósito espero de US. se sirva acordar la publicacion del oficio adjunto.

Dios guarde a US.—Manuel M. Cornejo.

República Peruana.—Decanato de la Facultad de Derecho.—Arequipa Octubre 5 de 1866.

Al Sr. Rector de la Universidad del Gran Padre San Agustín. S. R.

Inaugurado que ha sido el nuevo Colegio de Instruccion Superior, perteneciente a esta Universidad, tengo que dar principio a la enseñanza de la juventud en la facultad que se me ha encargado.

Con este objeto participo a US. que en acuerdo de los Profesores de mi dependencia, se ha dispuesto se anuncie al publico, que se abre la matricula para que todos los que se hallen en disposicion de incorporarse como alumnos en los cursos a que se va a dar principio, se presenten en el término de 30 dias contados desde esta fecha al Decanato para que se les forme aciento en dicha matricula.

Los cursos que deben abrirse son los siguientes: de Derecho Civil Patrio, de Derecho Penal Filosófico; de Derecho Filosófico ó Natural; de Derecho Canónico; de la Teoría positiva de Enjuiciamientos en materia Civil y de Economía Políticas.

Y como sea necesario que se pùblique este aviso por los Periódicos para que puedan inscribirse alumnos no solo de esta Departamento, sino de otras distancias, espero que US. se dignen pasar este oficio a la Prefectura del Departamento, tanto para que tenga conocimiento de que esta Facultad se pone ya en ejercicio, cuanto para que se sirva ordenar su publicacion.

Con este motivo, me es muy honroso suscribirme de US., atento S. S.

Dios guarde a US.—S. R.—Evaristo Vargas.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Condesuyos.—Reptoria de Contribuciones.—Chuquibamba Setiembre 15 de 1866.—Nº 79.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento. S. P.

La suprema circular del Sr. Secretario en el Despacho de Gobierno 22 de Agosto, que US. me trascribe en su apreciable oficio de 3 del actual número 76, fué traserita por esta Subprefectura a la H. Municipalidad de esta provincia; la misma que con sujecion a las prescripciones detalladas en dicha orden ha verificado el dia de ayer la eleccion del Diputado y suplentes a la Junta Económica, segun consta de la copia certificada de la respectiva acta de eleccion pasada a esta Subprefectura la misma que la eleva adjunta al conocimiento de US. expresando que el elegido estará en esa Ciudad antes del dia designa-

do para la instalacion de la mencionada Junta. Dios guarde a US.—S. C. P.—Eduardo Llerena.

El ciudadano Carlos Ramon de la Fuente Secretario de la Honorable Municipalidad de esta Villa, &

Certifico que en el Libro de acuerdos Municipales que corre a mi cargo y fojas 27 vuelta, aparece una acta de tenor siguiente.—En la Villa de Chuquibamba capital de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa a catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis años. Reunidos los miembros que componen la H. Municipalidad de esta Villa bajo la Presidencia del señor Alcalde, se acordó llamar al Regidor suplente D. José Narciso Mares, por enfermedad manifiesta del Sr. Teniente Alcalde D. Leon Delgado, y se suspendió por un momento la sesion. Incorporado el Sr. Mares, manifestó el señor Alcalde que se procediese a la eleccion de un diputado propietario, y dos suplentes, que representaran el Distrito Municipal, en la Junta Económica del departamento. Se leyó el decreto referente a dicha eleccion, y se procedió a votar en una sola cédula para un Diputado y dos suplentes, y resultaron canonicamente electos el D. D. Melchor Cueva para propietario, y D. D. Avelardo Delgado, y D. José Mariano Llerena para suplentes. Se mandó pasar las copias certificadas que prescribe el artículo 5º del Reglamento del caso y concuyó este acto firmándolo para constancia. José Evaristo Diaz Alcalde, José Clemente Revilla, Juan Pablo Llerena Síndico, José Manuel Flores, Carlos Llerena, José Manuel Cueva, José Narciso Mares, Carlos Ramon de la Fuente Secretario.

Es conforme a su orijinal y que me refiero. Chuquibamba Setiembre catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—Carlos R. de la Fuente Secretario.

República Peruana.—Alcaldía Municipal de la provincia de Condesuyos.—Chuquibamba Setiembre 14 de 1866.

Al B. señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento. B. S. C. P.

Me es honroso poner en conocimiento de US. que el dia 11 del que curso, recibí esta H. Municipalidad la cantidad de fondo Vacuno que US. se ha dignado dirijirme, y cuya propogacion se ha ordenado inmediatamente. El H. Ayuntamiento me ha ordenado tributar a US. las mas expresivas gracias por tan distinguido servicio y será eterna la gratitud de esta corporacion, y de toda la provincia. Póngolo en conocimiento de US. en muestras de agradecimiento. Dios guarde a US.

José E. Diaz.

República Peruana.—Alcaldía de la Honorable Municipalidad de la provincia de Yanque Setiembre 17 de 1866.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

B. S. C. P.

En cumplimiento del Supremo decreto de 25 de Julio último de las ordenes de esa Prefectura, comunicadas por la Subprefectura de esta provincia, la Honorable Municipalidad que tengo el honor de presidir, reunida el dia trece del presente en Sesion ordinaria ha elegido por Diputados que corresponden a este Distrito Municipal, para que compongan en la capital del departamento la Junta Económica para la formacion del Presupuesto, al Sr. D. José Placido Rivera para propietario y los Señores D. Mariano Catixto Rodriguez y D. Juan Francisco Murillo para suplentes, por votacion económica.

Satisfactorio me es poner en conocimiento de US. esta eleccion, para su publicacion y demas fines convenientes.

Dios guarde a US.—S. C. P. Modesto Málaga.

CUERPO DE VIGILANTE A PIE.

Relacion nominal de todas las personas que en todo el mes pasado han sido multadas por diferentes motivos

- 2 Maria Sapano por haber roto la cabeza a un individuo. .... 1
- 4 Crisien Talavera por pleitista escandalosa. .... 1
- 4 Sebastian Salazar por id. id. .... 1
- 6 Mariano Concino por ebrio id. .... 1
- 6 Julian Guerra por id. id. .... 1
- 6 Tomas Cova por haber hecho patear a un Vijiante con su mula. .... 2
- 7 Javier Gutierrez por la detencion de un burro que atropelló a una señora. .... 1
- 8 Mariano Paredes por haber soltado su caballo el cual ha hecho daños en varias cheras. .... 1
- 9 Andres Galatayud por haber estropeado a Manuela Dias. .... 1
- 9 Faustino Sanchez por haber querido asesinar al Vigilante. .... 4
- 9 Manuel Torres por pleitista escandaloso. .... 1
- 11 José Cuadros por haber estropeado al dueño del hotel denominado "El Misti". .... 1
- 11 Silverio Bolaño, por escandalosa. .... 1
- 11 Manuela Nuñez, por la seguridad de una mula. .... 1
- 11 Juana Peralta, por haber estropeado a Silverio Bolaño. .... 1
- 14 Santiago Medina, por haber intentado estropear a un vigilante. .... 1
- 19 José Domingo Cabrera, por haber estropeado a una señora. .... 1
- 20 José Casales, por haber oradado la botiente de una puerta. .... 1
- 20 Juan Rojas, por haber estropeado a un alfero. .... 1
- 21 Josefa Salazar, por haber quemado muha paja en la calle. .... 1
- 24 Julian Cornejo por haber embestido un perro de este al Dr. Vargas. .... 2
- 31 Eugenia Salazar por haber abierto su tienda tarde de la noche para vender licor. .... 1

Suma. .... 27

Arequipa Julio 31 de 1866.

El Capitán depositario Saturnino Benavides.

Vº Bº—Urquiaga.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en todo el mes de Octubre, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD don Juan R. Zarauz y don Francisco Zegarra. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Por decreto de la Junta de Almoxaras de 12 del corriente, se ha señalado el dia 5 del entrante Noviembre para la venta de la área y edificio de la cárcel pública de esta ciudad, y de los que se hallan contiguos a ella, cuyo valor es el de 16.476 pesos segun la higueta que corre en el expediente de la materia. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesoreria departamental a las dos de la tarde del dia designado.

Arequipa, Octubre 13 de 1866.

Lúcas Morales.

Por decreto de 12 del corriente de la Junta de Almoxaras, se ha señalado nuevamente el dia 19 del mismo para que tenga lugar los remates siguientes—El del archivo de la escribanía pública del finado escribano don Mariano Cueto. El de la pension de 80 centavos impuesto a cada fanega de trigo de las que se mueven en los molinos del valle de Siguan y el de la composición y conclusion del colegio nacional de Educandas conocido con el de Ejercicios. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesoreria departamental a las dos de la tarde del dia designado.

Arequipa, Octubre 13 de 1866.

Lúcas Morales.